

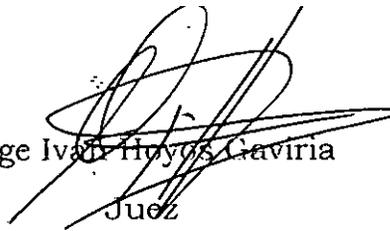
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, junio treinta (30) de dos mil veintiuno

Radicado: 05001-31-03-016-2020-00261-00

De acuerdo a lo manifestado por las partes, respecto de suspender el proceso, encuentra el despacho que la misma es de recibo al tenor del Art. 161 del C.G.P., consecuencial a lo anterior, se suspende el presente proceso, a partir del presente auto, hasta el día 15 de septiembre del año que avanza.

Además de lo anterior, solicitan se levante la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula N° 02940286. Líbrese el oficio correspondiente.

Cúmplase


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

